



AUTO DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-025/2018.

ACTOR: FERNANDO AGUILERA
LESPRON.

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintisiete de julio del dos mil dieciocho.

La Secretaria de estudio Cindy Cristina Macías Avelar, da cuenta al Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez con el oficio TEEA-OP-0382/2018, por el que el Auxiliar de la Oficialía de Partes de este Tribunal, remite a esta ponencia el oficio INE/JLE/RFE/2000/2018 del Vocal del Registro Federal de Electores Junta Local Ejecutiva.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 312, 313 y 314 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en relación con los diversos 1, 2, 3, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como el 116, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Se recibe informe. Se tiene por recibido el informe del Vocal del Registro Federal de Electores Junta Local Ejecutiva, por lo que se ordena agregar a los autos para que obren como corresponda.

II. Se deja sin efectos apercibimiento. En virtud de lo anterior, se le tiene dando cumplimiento con el requerimiento que le fue realizado mediante proveído de veintitrés de julio del año en curso y se deja sin efectos el apercibimiento que se le realizó.

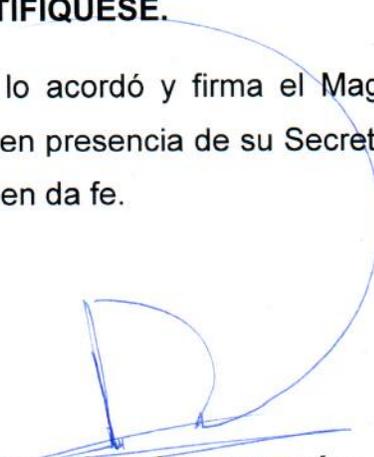
III. Requerimiento. Por otra parte, visto el contenido del informe circunstanciado, en el que la Presidenta del XII Consejo Distrital Electoral hace referencia al acta estenográfica de la sesión del veinte de abril del año en curso, sin embargo, no remitió tal documento, por lo que, se le requiere para que lo haga en copia certificada.

VI. Plazo para cumplir con los requerimientos. Por lo anterior, se requiere a la autoridad en comento, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que se le notifique el presente acuerdo, remita a este Tribunal el documento correspondiente.

VII. Apercibimiento. Con fundamento en el artículo 313 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como el 130, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se apercibe a la citada autoridad que, en caso de no acatar lo aquí ordenado en el plazo señalado, se le impondrá alguna de las medidas de apremio que dichos dispositivos establecen.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, en presencia de su Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, quien da fe.



**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN
GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**



**CINDY CRISTINA
MACÍAS AVELAR
SECRETARIA**